

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones, con cargo a la Orden que se cita.*

#### ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 21 de enero de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales y entidades públicas de carácter supramunicipal, para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 1998, las Entidades que se relacionan en el Anexo, presentan en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, la solicitud de subvención, acompañada del expediente en que consta la documentación exigida en el artículo 7 de la Orden.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Actuaciones subvencionables.

El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables, las tendentes a mejorar la infraestructura local, mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal cuyas carencias impidan o dificulten el digno cumplimiento de los servicios que legalmente tienen atribuidos y preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. Financiación.

El artículo 5 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A.

Tercero. Delegación de competencias.

El artículo 9.º de la Orden citada delega la competencias para resolver las subvenciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evalúo el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades que se relacionan en el Anexo, una subvención por importe y para las actuaciones que asimismo se especifican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario de 1998.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida,

con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos y, en su caso, inscripción, en el libro de bienes inventariables.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Séptimo. La Entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la obra subvencionada, mediante la colocación en lugar visible de cartel anunciador en el que conste expresamente la financiación del proyecto por la Junta de Andalucía, adecuando dicha publicidad a la normativa contenida en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 24 de septiembre de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

## A N E X O

## SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 21 DE ENERO DE 1998, PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA

Entidad: Ayuntamiento de Chipiona.  
 Importe: 2.000.000.  
 Finalidad: Adquisición de Vehículo para Protección Civil.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 191/1998, de 29 de septiembre, por el que se autoriza el aumento de capital social de la empresa de la Junta de Andalucía Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.*

El Decreto 99/1997, de 19 de marzo (BOJA núm. 52, de 6 de mayo de 1997) autorizó a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía la constitución de la «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.», como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo quinto del citado Decreto, que estableció un capital fundacional de doscientos millones de pesetas, previó la posibilidad de aumentarlo hasta ochocientos millones de pesetas.

El desarrollo de la sociedad requiere hacer uso de la previsión contenida en dicho artículo quinto del Decreto 99/1997, por lo que el Consejo de Administración de la «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.», en reunión celebrada el 10 de marzo de 1998, adoptó el acuerdo de proponer a la Junta General de Accionistas un aumento de capital social de seiscientos millones de pesetas, y aprobó el informe que exige el artículo 155 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de que se realicen aportaciones no dinerarias.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, en reunión celebrada el día 1 de abril de 1998 aprobó autorizar a la Dirección General para participar en el aumento de capital de la «Sociedad para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.», y el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 4 de marzo de 1997, ratificó el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, por el que se autoriza a esta entidad pública a suscribir, en uno o sucesivos desembolsos, hasta el 49% de las acciones de la «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.» y con el límite de 1.225 millones de pesetas.

El párrafo tercero del ya mencionado artículo quinto del Decreto 99/1997 requiere la autorización previa del Consejo de Gobierno para cualquier modificación del capital social.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de la Presidencia, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de septiembre de 1998

## D I S P O N G O

Primero. Autorización para modificar el capital social.  
 Se autoriza a la «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.» para aumentar su capital

social en seiscientos millones de pesetas, mediante la emisión de seiscientas nuevas acciones nominativas, de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas, correlativamente, de la doscientos una (201) a la ochocientos (800).

Segundo. Autorización para la suscripción del aumento de capital.

Se autoriza a la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y al «Instituto de Fomento de Andalucía» para suscribir las acciones que les corresponden en el aumento de capital, según su actual porcentaje de participación.

Tercero. Aportación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Corresponde a la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» suscribir trescientas seis acciones, equivalentes a trescientos seis millones de pesetas, mediante las siguientes aportaciones:

a) No dineraria, consistente en las fincas, servicios, instalaciones y mejoras que integran el denominado edificio «Zoco del Aljarafe», sito en el término municipal de Tomares (Sevilla).

El valor de esta aportación no dineraria será el resultante de la tasación pericial efectuada por el experto independiente designado por el Registrador Mercantil, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

b) Dineraria, consistente en la cantidad residual necesaria para completar el desembolso de los trescientos seis millones que le corresponden, una vez determinado el valor de la aportación no dineraria.

Cuarto. Aportación del Instituto de Fomento de Andalucía.

Corresponde al Instituto de Fomento de Andalucía suscribir doscientas noventa y cuatro acciones equivalentes a doscientos noventa y cuatro millones de pesetas, mediante aportación dineraria.

Quinto. Modificación de los Estatutos Sociales.

El artículo 5 de los Estatutos Sociales por los que se rige la «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.» quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Capital: Cuantía, división, desembolsos.

1. El capital social es de ochocientos millones de pesetas (800.000.000 de ptas.) que está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital social está dividido en ochocientas acciones nominativas de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una a la ochocientas, ambas inclusive.

3. La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el capital social, de forma directa o indirecta, ha de ser superior, en todo momento, al cincuenta por ciento.

4. La exigencia de dividendos pasivos, así como el aumento o reducción del capital social requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía».

Sexto. Delegación de facultades.

Se faculta a los Consejeros de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Trabajo e Industria para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.